

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de edificios e instalaciones municipales de carácter deportivo destinadas al servicio público, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tasa por la utilización de edificios e instalaciones municipales.

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los edificios y la prestación de servicios en los mismos a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen los edificios, se beneficien de los servicios o realicen actividades, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.m) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 5.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7.º.- Cuota tributaria

La cuantía de el precio público regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Utilización pabellón polideportivo pista de fútbol sala

1. Por celebración de competiciones de cualquier deporte y modalidad:

1 hora	10 €
--------	------

Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del Organismo promotor de la actividad.

2. Por celebración de entrenamientos en cualquier deporte y modalidad:

1 hora	10 €
--------	------

B) Derechos de utilización de las piscinas municipales

a) Entradas

De 4 a 10 años	0,75 €
De 11 a 14 años	1,50 €
De 15 a 60 años	2,25 €
Más de 60 años y pensionistas	1,50 €

b) Abonos individuales mensuales

De 4 a 10 años	15 €
De 11 a 14 años	22.50 €
De 15 a 60 años	30 €
Más de 60 años y pensionistas	22,50 €

c) Abonos individuales temporada	
De 4 a 10 años	25 €
De 11 a 14 años	30 €
De 15 a 60 años	37,50 €
Más de 60 años y pensionistas	30 €

d) Abonos familiares temporada	
Matrimonio sin hijos	50 €
Matrimonio con 1 o 2 hijos	62,50 €
Matrimonio con 3 o más hijos	77,50 €

e) Otros	
Alquiler hamacas (día)	1 €

C) Otras instalaciones
Utilización de Instalaciones

1. Sala polivalente pabellón municipal:	
1 hora	4 €
2. Pistas de tenis:	
1 hora	1,50 €
3. Pista de fútbol 7:	
1 hora	10 €

Artículo 7.º.- Normas de gestión

Se delega en la Junta de Gobierno la facultad de establecer un "Día del bañista", con una reducción en el precio de la entrada de hasta el 50%. Asimismo, será competencia de la Junta de Gobierno el establecimiento de bonificaciones en el precio de las entradas, o incluso la entrada gratuita, como consecuencia de acuerdos entre el Ayuntamiento y centros escolares, educativos y de acción social para campañas temporales de promoción del deporte.

Artículo 8.º.- Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 9.º.- Ingreso

El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refieren las tarifas.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 10 artículos, cuya redacción definitiva se aprobará por el Pleno de la Corporación de Cacabelos, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación desde el día siguiente a su entrada en vigor.

Cacabelos, 23 de febrero de 2012.—El Alcalde, Adolfo Canedo Cascallana.